



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00390-00
DEMANDANTE: JUANA MIRANDA RUIZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contestó la demanda el día 28 de febrero de 2022, así mismo la convocada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A., descorrió el traslado el día 1 de marzo de 2022, todas en legal forma conforme al artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirán y se les reconocerá personería a sus apoderados judiciales.

Así las cosas, se fijará el día **27 de octubre del 2022 a la 1:30 p.m.**, para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento señalada en el artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales. También, se ordenará notificar al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A., a través de sus apoderados judiciales, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: FIJAR el día **27 de octubre del 2022 a la 1:30 p.m.** para llevar a cabo de forma virtual la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

TERCERO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: TENER al profesional del derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y HORTENCIA ALTAMAR JIMENEZ como apoderada sustituta de la demandada en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: TENER a la profesional del derecho MERTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A., en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: COMUNICAR al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f021aa7be35a161a17a6634e17ac710f22dfa1f8f047eda9a6115634dba91de**

Documento generado en 07/09/2022 07:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>